

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 10 de marzo del 2021, quien se pronunció oportunamente frente a la demanda principal y presentó demanda de reconvencción a través de apoderado judicial.

El traslado corrió así:

11,12,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 de febrero de 2021.

1, 2, 3, 4, 5, 8, 9,10 de marzo de 2021.

El término de traslado de las excepciones en la demanda principal corrió así:

3, 4, 5, 8,9 de marzo de 2021.

El término de traslado de las excepciones en la demanda de reconvencción corrió así:

12, 13, 14, 18,19 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210002500
Inter N° 1418



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., junio veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por el señor GUILLERMO TOVAR SALGUERO en contra de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día diecisiete (17) del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022)**

, **a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor GUILLERMO TOVAR SALGUERO y la demandada señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO para que concurran personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinal 5 denominado "Anexos" del expediente digitalizado).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.824.244.
- CARLOS MAURICIO TOVAR SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.104.774.630.

OFICIO:

- Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA, con el fin de que certifique las fechas de las entradas y salidas del país de la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ durante los último tres (03) años, a fin de demostrar que las partes llevan más de dos años de no convivencia.

- Se ordena oficiar al COLEGIO CASD del municipio de Armenia, a fin de que se informe hasta que fecha estudio la menor H.M.T.G.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 21 al 49 del documento "10ContestacionDemanda, del expediente digital).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

- CLARA INES POZO CAJAMARCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.327. Correo electrónico: posoclara767@gmail.com.
- BEATRIZ LORENA GONZALEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.968. Correo electrónico: lorenitagonzalez@hotmail.es.
- SINDY TATIANA HENAO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.728.226. Correo electrónico: lghvgh1205@gmail.com.
- ALBERTO OSORIO ALMEIDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.863.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante, señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO.

PRUEBAS EXCEPCIONES PRESENTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que no fueron solicitadas, ni por la parte excepcionante, ni por la excepcionada, frente a este medio defensivo.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA:

Se autoriza a la Representante del Ministerio Público, para que interrogue tanto a la parte demandante como demandada en este asunto.

DEMANDA DE RECONVENCION:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folios 8 al 9 del Documento 02Demanda, de la carpeta Demanda Reconvención del expediente digital).

TESTIMONIALES:

Se tendrán como testigos dentro de la demanda de reconvención y para los fines señalados por la demandante, a las mismas personas citadas en la demanda principal, como testigos de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza el interrogatorio al demandado en reconvención, señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda de reconvención y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (folio 2 al 6 y 14 al 15, del documento 28ContestaDemandaREconvencion, e la carpeta Demanda Reconvención del expediente digital).

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA, con el fin de que certifique las fechas de las entradas y salidas del país del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, a fin de demostrar que las partes llevan más de dos años de no convivencia.

- Se ordena oficiar a los bancos BBVA y DAVIVIENDA, para que certifiquen si el señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO ha adquirido pasajes internacionales.
- Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia, con el fin de solicitar copia íntegra del proceso de divorcio adelantado por la señora LEIDY JOHANNA GONZALEZ en contra del señor GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO en el año 2018 con radicado 2018-179.

PRUEBAS EXCEPCIONES EN LA DEMANDA DE RECONVENCION:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que no fueron solicitadas, ni por la parte excepcionante, ni por la excepcionada, frente a este medio defensivo.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

430a46c3374ea1defdb4db2cb9cdc4c77ddd8c218070eb8cb7f96634059268db

Documento generado en 27/06/2021 05:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>